

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2022. Se deja constancia que verificado el presente proceso se encuentran los siguientes términos para contestar la demanda.

Términos herederos determinados (MARÍA NUBIA, NIRAY, EDUARDO, MARISOL CIFUENTES y JESÚS ANTONIO CIFUENTES):

- Fecha notificación curador ad-Litem herederos determinados.....11/01/2022
- Término para contestar la demanda.....del 12/01/2022 al 08/02/2022

Términos Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados:

- Fecha notificación curador ad-Litem herederos determinados.....11/01/2022
- Término para contestar la demanda.....del 12/01/2022 al 08/02/2022
- Fecha contesta la demanda.....07/02/2022

Términos del Curador Ad-Litem de la señora EDILMIRA ÁVILA Dr:

- Fecha notificación curador ad-Litem Sra. EDELMIRA ÁVILA.....25/07/2022
- Término para contestar la demanda.....del 26/07/2022 al 23/08/2022
- Fecha contesta la demanda.....27/07/2022

A Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 10 de octubre de 2022

Dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por la señora ALBA MARÍA LEAL VARÓN a través de apoderado judicial, contra los herederos determinados (HERNANDO CIFUENTES LEAL, SANDRA PATRICIA CIFUENTES LEAL, LUIS DANIEL CIFUENTES LEAL, MARÍA NUBIA CIFUENTES, NIRAY CIFUENTES, EDUARDO CIFUENTES, MARISOL CIFUENTES y JESÚS ANTONIO CIFUENTES) y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNANDO CIFUENTES, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte del curador Ad Litem de los herederos indeterminados y del Curador Ad Litem de la señora EDELMIRA ÁVILA, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

De la Excepción GENÉRICA propuesta por el curador ad-Litem de la señora EDELMIRA ÁVILA, en la contestación de la demanda, no se corre traslado a la contraparte en el proceso de la referencia, por cuanto los argumentos en que se apoya no constituyen un medio de defensa en sí mismo considerado, tal como lo ha venido sosteniendo la jurisprudencia y la doctrina.

En efecto la Corte Suprema de Justicia, expresa que:

“...cuando el demandado dice que excepciona, pero limitándose a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate los hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está oponiendo excepción alguna, o planteando una contraprestación, ni por lo mismo, colocando al Juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto. (Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil. Parte general. Undécima edición. Editorial A.B.C. Bogotá 1191, Pág. 167).

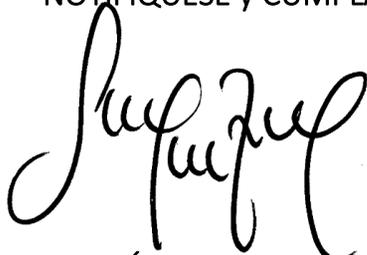
Ahora, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del Código General del Proceso, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem de ser pertinente, se efectuará audiencia el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

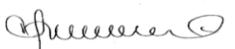


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 808
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2020-00273
Demandante: ALBA MARÍA LEÓN VARÓN
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HERNANDO CIFUENTES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 153 del 11 de octubre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria